



RESOLUCIÓN N° 0546-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 1 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 1212-2019/SBNSDDI, que contiene la Resolución n.° 0235-2020/SBN-DGPE-SDDI del 30 de junio de 2020, mediante la cual se dispuso y aprobó la **INDEPENDIZACIÓN y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, respecto de un área de 63,76 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Centro Poblado Huacaschuque, distrito de Huacaschuque, provincia de Pallasca y departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral n.° P09092093 del Registro de Predios de Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n.° VII - Sede Huaraz, anotado con CUS n.° 141559 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.° 29151”), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).
2. Que, se ha advertido error material en el artículo 2° de la Resolución n.° 0235-2020/SBN-DGPE-SDDI del 30 de junio de 2020 (en adelante, “la Resolución”), por cuanto la transferencia de “el predio” se realizó a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - *Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Provias*; siendo lo correcto **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**.
3. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. n.° 004-2019-JUS, prescribe que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.
4. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en “la Resolución”, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG, “el ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal n.° 0607-2022/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Rectificar el error material contenido en el artículo 2° de la Resolución n.° 0235-2020/SBN-DGPE-SDDI del 30 de junio de 2020, al consignarse como entidad beneficiaria al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - *Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Provias*; siendo lo correcto **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL.**

Regístrese y comuníquese.-

POI n.° 19.1.2.12

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario